



BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE LEON

ADVERTENCIA OFICIAL.

Luego que los señores Alcaldes y Secretarios reciban los números del BOLETIN que correspondan al distrito, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre donde permanecerá hasta el recibida del número siguiente.
Los Secretarios cuidarán de conservar los Boletines coleccionados ordenadamente para su conservación que deberá verificarse cada año.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES

Se suscribe en la Imprenta de la Diputación provincial á 4 pesetas 50 céntimos el trimestre, 8 pesetas al semestre y 15 pesetas al año, pagadas al solicitar la suscripción.
Números sueltos 25 céntimos de peseta.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente; asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional, que dimanare de las mismas; lo de interés particular previo el pago adelantado de 20 céntimos de peseta, por cada línea de inserción.

PARTE OFICIAL

(Gaceta del día 27 de Agosto.)

PRESIDENCIA

DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (q. D. g.) y Augusto Real Familia continúan sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

SECCION DE FOMENTO

Minas.

DON ELADIO FERNANDEZ,
GOBERNADOR CIVIL INTERINO DE ESTA PROVINCIA.

Hago saber: Que por D. Marcelino Balbuena, vecino de Riaño, se ha presentado en la Sección de Fomento de este Gobierno de provincia, en el día 2 del mes de Agosto, á las once y media de su mañana, una solicitud de registro pidiendo 24 pertenencias de la mina de calamina llamada *Narcisa*, sita en término del pueblo de Villafra, Ayuntamiento de Boca de Huérgano, y linda por todos los rumbos con terreno franco; hace la designación de las citadas 24 pertenencias en la forma siguiente:

Se tendrá por punto de partida el centro de lo alto de la valla de los campos de Muñoverde, y desde él se medirán 100 metros al Oeste y se pondrá la 1.ª estaca; 600 al Sur, la 2.ª; 400 al Este, la 3.ª; 600 al Norte, la 4.ª, y con 300 al Oeste se llegará al punto de partida; quedando de este modo cerrado el perímetro de las 24 pertenencias solicitadas.

Y habiendo hecho constar este interesado que tiene realizado el depósito prevenido por la ley, se admite dicha solicitud, sin perjuicio de tercero; lo que se anuncia por medio del presente, para que en el término de sesenta días, contados desde la fecha de este edicto, puedan presentar en este Gobierno sus oposiciones las que se consideraren

con derecho al todo ó parte del terreno solicitado, según previene el art. 24 de la ley de minería vigente.
León 5 de Agosto de 1893.

Eladio Fernández.

Hago saber: Que por D. Pedro Martínez Cuesta, como representante de la Sociedad anónima «La Prudencia», vecino de León, se ha presentado en la Sección de Fomento de este Gobierno de provincia, en el día 31 del mes de Julio, á las once y diez minutos de su mañana, una solicitud de registro pidiendo 120 pertenencias de la mina de carbón llamada *Retirada*, sita en término de Fuente de Plas, del pueblo de Valdelugneros, Ayuntamiento del mismo, y linda al Norte con pastos comunes, al Sur con fincas particulares y pastos comunes, y al Este y Oeste con la concesión llamada *Peral*; hace la designación de las citadas 120 pertenencias en la forma siguiente:

Se tendrá por punto de partida el ángulo que está entre el Norte y el Oeste de la referida concesión llamada *Peral*, y desde este punto se medirán 300 metros al Sur y se pondrá la 1.ª estaca; al Oeste 4.000, la 2.ª; al Norte 300, la 3.ª; al Este 4.000, y se llegará al punto de partida; quedando de este modo cerrado el perímetro de las 120 pertenencias solicitadas.

Y habiendo hecho constar este interesado que tiene realizado el depósito prevenido por la ley, he admitido definitivamente por decreto de este día la presente solicitud, sin perjuicio de tercero; lo que se anuncia por medio del presente para que en el término de sesenta días, contados desde la fecha de este edicto, puedan presentar en este Gobierno sus oposiciones las que se consideraren con derecho al todo ó parte del terreno solicitado, según previene el art. 24 de la ley de minería vigente.
León 8 de Agosto de 1893.

Eladio Fernández.

Mes de Agosto de 1893

CONTADURIA DE LOS FONDOS

DEL PRESUPUESTO PROVINCIAL.

AÑO ECONÓMICO DE 1893-94.

Distribución de fondos por capítulos para satisfacer las obligaciones de dicho mes, formada en virtud de lo prevenido por la disposición 2.ª de la Real orden de 31 de Mayo de 1886.

Capítulos.	CONCEPTOS.	CANTIDAD Pesetas. Cts.
1.º	Administración provincial	6.000 »
2.º	Servicios generales	2.500 »
3.º	Obras obligatorias	800 »
4.º	Cargos	650 »
5.º	Instrucción pública	4.700 »
6.º	Beneficencia	33.000 »
7.º	Corrección pública	1.200 »
8.º	Imprevistos	600 »
9.º	Nuevos establecimientos	» »
10.	Carreteras	4.000 »
11.	Obras diversas	3.000 »
12.	Otros gastos	6.000 »
13.	Resultas	» »
TOTAL.....		64.450 »

La presente distribución asciende á la expresada cantidad de pesetas y cuatro mil cuatrocientas cincuenta pesetas.

León 27 de Julio de 1893.—El Contador provincial, Salustiano Pesadilla.

Sesión de 31 de Julio de 1893.—La Comisión acordó aprobar la presente distribución de fondos, y que se publique en el BOLETIN OFICIAL á los efectos oportunos.—El Vicepresidente, Granizo.—El Secretario, P. I., Leandro Rodríguez.

OFICINAS DE HACIENDA.

**DELEGACION DE HACIENDA
DE LA PROVINCIA DE LEÓN**

Anuncio.

Anulada por Real orden de esta fecha la subasta que se celebró el 10 de Julio último para adquirir el material que necesitan con destino á los trabajos de gabinete los Ingenieros agrónomos, Inspectores técnicos de Hacienda, se celebrará de nuevo dicho acto en esta Subsecretaría el 6 de Septiembre próximo, á las cinco de la tarde, con arreglo al

presupuesto y pliego de condiciones que están de manifiesto en la Inspección general y bajo el tipo de 8.336 pesetas 25 céntimos.

Las proposiciones, extendidas en papel del sello 12.º serán presentadas en pliegos cerrados durante media hora, y deberán ir acompañadas de la cédula personal de quienes las suscriban y de la carta de pago que necesiten haber consignado en la Caja general de Depósitos ó en sus sucursales, en metálico ó su equivalencia en papel admisible del Estado, la cantidad de 416 pesetas.

Serán desechadas las que no se

ajusten á lo expuesto ó no estén conformes con el siguiente

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de....., que vive calle de....., número....., cuarto....., y que reúne cuantas circunstancias exige la ley para contratar con el Estado, enterado del anuncio inserto en la *Gaceta de Madrid*, número....., fecha....., y en el *Boletín oficial*, número....., fecha....., y de cuanto establecen el presupuesto y pliego de condiciones que obran en la Inspección general para adquirir el material necesario con destino á los trabajos de gabinete de los Ingenieros agrónomos, como Inspectores técnicos de Hacienda, se comprometo á entregar en dicha Inspección general todos los útiles y efectos que determina el presupuesto y bajo las condiciones del pliego, que acepta en todas sus partes, por el precio de..... pesetas..... céntimos.

(Fecha y firma del proponente.)

Madrid 19 de Agosto de 1893.—
El Subsecretario, P. O. E. de Bona.

Autada por Real orden de esta fecha la subasta que se celebró el 10 de Julio último para adquirir el material topográfico que necesitan con destino á los trabajos de campo los Ingenieros agrónomos, Inspectores técnicos de Hacienda, se celebrará de nuevo dicho acto en esta Subsecretaría el 6 de Septiembre próximo, á las cuatro de la tarde, con arreglo al presupuesto y pliego de condiciones que está de manifiesto en la Inspección general.

Los instrumentos y útiles objeto de la subasta son 45 brújulas sistema Breithaupt, é igual número de cadenas inglesas de hierro de 20 metros, juegos dobles de miras parlantes de dos cuerpos y 45 colecciones de banderolas de pino salvaje y banderines. El tipo de la subasta será de 21.521 pesetas 25 céntimos al respecto de 478-25 cada colección.

Las proposiciones, extendidas en papel del sello 12.º, deberán ir acompañadas de la cédula personal del que la suscribió y de la carta de pago que acredite haber consignado en la Caja general de Depósitos ó en sus sucursales, de metálico ó su equivalencia en papel admisible del Estado, la cantidad de 1.078 pesetas, 5 por 100 del tipo de la subasta.

Serán admitidas durante media hora en pliegos cerrados y quedarán rechazadas las que no se ajusten á lo expuesto ó no estén conformes con el siguiente

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de....., que vive calle de....., número....., cuarto....., que reúne cuantas circunstancias exige la ley para contratar con el Estado, enterado del anuncio inserto en la *Gaceta de Madrid*, número....., fecha....., y en el *Boletín oficial*, número....., fecha....., y de cuanto establece el pliego de condiciones aprendido que obra en la Inspección general para adquirir con arreglo al mismo en pública subasta el material topográfico necesario con destino á los trabajos de campo encomendados á los Ingenieros agrónomos, como Inspectores técnicos de Hacienda, se comprometo á entregar en la Inspección general

las 45 brújulas, é igual número de cadenas inglesas de hierro, doble número de miras parlantes y las 45 colecciones de banderolas de pino salvaje y banderines de laquilla con las fundas de luna correspondientes para las cajas de los aparatos, cadenas y miras, según el presupuesto aprobado por el Ministerio de Hacienda y bajo los pliegos de condiciones, que acepta en todas sus partes, por el precio de..... pesetas..... céntimos.

(Fecha y firma del proponente.)

Madrid 19 de Agosto de 1893.—
El Subsecretario, P. O. E. de Bona.

Lo que en cumplimiento de orden telegráfica del Excmo. Sr. Ministro de Hacienda, se publica en el presente BOLETIN, para conocimiento de todos aquellos á quienes pueda interesar.

León 24 de Agosto de 1893.—El Delegado de Hacienda, P. O., Luis Herrero.

En la *Gaceta* núm. 232, correspondiente al 20 del actual, se halla inserta la Real orden que sigue:

«Ilmo. Sr.: En vista del expediente promovido por esa Dirección general sobre la conveniencia de llevar á efecto el arrendamiento del impuesto de cédulas personales por el plazo de cuatro años económicos, á contar desde el corriente, en las provincias no arrendadas en la actualidad, S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, de conformidad con lo propuesto por ese Centro directivo, se ha servido disponer que se anuncie dicho arriendo por concurso público en las veinte provincias comprendidas en la relación adjunta, con sujeción al pliego de condiciones aprobado con esta fecha.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 9 de Agosto de 1893.—Gamazo.—Sr. Director general de Contribuciones.

Pliego de condiciones para llevar á efecto, por medio de concurso público, el arriendo de la expendición y cobranza de las cédulas personales en cada una de las provincias comprendidas en la relación adjunta.

1.º Se arrienda el servicio de expendición y cobranza de las cédulas personales, separadamente en cada una de las provincias comprendidas en la adjunta relación, durante el presente año económico y los tres siguientes 1894-95, 95-96 y 96-97. El tipo anual para el concurso respectivo á cada una de las provincias será el que expresa la referida relación, cuyas cantidades son las que comprenden para el Tesoro en cada año.

2.º El precio anual de cada arriendo se ingresará por el contratista de cada provincia en la Depositaria-Pagaduría de la capital respectiva, por trimestres adelantados, entendiéndose vencidos éstos el día 5 del primer mes de cada trimestre.

Cuando el arrendatario solicite la entrega de cédulas por un valor que exceda de las cantidades que tenga ya abonadas, deberá satisfacer previamente la diferencia, tomándose en cuenta este ingreso para el trimestre siguientes. En el caso de que

el arrendatario tenga ya satisfecho en su totalidad el importe anual de su arriendo, podrá obtener, sin pago, las cédulas que necesite de más.

Los ingresos obtenidos por la Hacienda durante el tiempo que está administrando el impuesto en el actual año, serán tenidos en cuenta como ingreso del arrendatario.

3.º El arrendatario queda obligado á satisfacer á los Ayuntamientos de la provincia, á medida que lo realice, el importe de los recargos que impongan sobre las cédulas, y que conste en el padrón aptobado por la respectiva Administración de Contribuciones, sin más deducción que el 3'40 por 100 del premio de cobranza, que con arreglo á instrucción debe percibir, y el importe de las cédulas que, previo expediente, sean declaradas partidas fallidas. La realización del ingreso se acreditará ante la indicada Administración de Contribuciones dentro del primer mes de cada trimestre, con la presentación de las cartas de pago que expidan los Ayuntamientos.

4.º El arrendatario satisfará la contribución industrial que como contratista le corresponda, según el Reglamento y tarifas de dicha contribución.

5.º Las cédulas personales se harán en la Fábrica nacional del Timbre, bajo la inmediata vigilancia de la Dirección general de Contribuciones, siendo de cuenta del Estado los gastos de fabricación.

6.º La Hacienda entregará en la capital de cada una de las provincias, con las debidas formalidades, las cédulas que cada arrendatario pida, siendo de cuenta de éste los gastos de conducción á las demás poblaciones de la provincia.

El arrendatario cuidará de tener surtido de las diversas clases de cédulas para el servicio de la capital y pueblos respectivos.

7.º Los gastos de cobranza é investigación y los de formación de padrones serán de la exclusiva cuenta del arrendatario.

8.º Los padrones se formarán por el arrendatario de cada provincia con las formalidades de Instrucción.

Si al verificarse el arriendo estuvieren formados los padrones del actual año económico, se hará entrega de los mismos, al arrendatario respectivo, siendo de cuenta de éste los gastos que se hubiesen originado por lo que respecta al de la capital en la provincia de que se trate, sin perjuicio del derecho que el arrendatario tiene á rectificarlos y reformarlos, ajustándose á las disposiciones vigentes.

Por lo que hace relación á los padrones de los pueblos no capitales de provincia, el arrendatario habrá de abovar á sus respectivas Ayuntamientos el 1 por 100 que proviene el art. 7.º de la ley de 31 de Diciembre de 1881, en el caso de que aquél llegare á utilizarse del padrón formado por los mismos.

Al terminarse el contrato, entregará el arrendatario en las oficinas de Hacienda de la provincia en que lo sea, los padrones correspondientes al último año del arriendo.

Todos los padrones serán aprobados por la Administración de Hacienda de la provincia, después de haberse expuesto al público por término de quince días.

Las reclamaciones que se promuevan serán oídas y falladas por

la respectiva Delegación de Hacienda.

9.º El periodo de expendición voluntaria de las cédulas personales será de tres meses, á contar desde el día en que empiece la cobranza, conforme al art. 37 de la Instrucción.

Este plazo podrá prorrogarlo por término de quince días la respectiva Delegación de Hacienda, á instancia del arrendatario.

Las prórogas de mayor plazo las otorgará el Ministro de Hacienda.

10.º El arrendatario quedará subrogado en los derechos y acciones de la Hacienda para todo lo que se refiere al cumplimiento del contrato y á la exacción del impuesto en la provincia respectiva, concediéndose al efecto á sus agentes el carácter de funcionarios de la Administración, los cuales deberán sujetarse á la ley é instrucción del ramo y á las demás disposiciones complementarias dictadas ó que en adelante se dicten, sin perjuicio de lo que dispone la condición anterior.

11.º A virtud del contrato, cada arrendatario hará suyos todos los productos del impuesto en su respectiva provincia, con inclusión de las multas á que se refiere el art. 41 de la Instrucción de 27 de Mayo de 1884, siempre que se impongan á su instancia ó por denuncias de sus agentes, quedando á salvo los derechos que el art. 45 concede á otro cualquier denunciador.

12.º La sustanciación y fallo de los expedientes sobre defraudación del impuesto, así como de cuantas cuestiones reglamentarias se susciten entre los contribuyentes y el contratista, y en general la resolución de toda clase de reclamaciones, corresponderá exclusivamente á la Administración, oyendo á los interesados y al respectivo contratista.

13.º El arrendatario, sea particular ó Sociedad, será español, con residencia en España, sin dependencia ó relación para el objeto del arriendo con entidades extranjeras.

Si los arrendatarios no estuvieren domiciliados en la capital de la provincia en que lo sean, deberán apoderar en ella persona que les represente para las relaciones oficiales con la Administración de Hacienda en la provincia.

14.º El concurso público se celebrará en el Ministerio de Hacienda el día 20 de Septiembre próximo á las tres de la tarde, ante una Junta que presidirá el Ministro de Hacienda, compuesta de dos Senadores, dos Diputados á Cortes, del Director general de Contribuciones, del de lo Contencioso, y el Interventor general de la Administración del Estado.

Asistirá al acto para autorizarlo un Notario público.

Podrán presentarse á esta Junta proposiciones referentes á todas las provincias comprendidas en la relación adjunta, entendiéndose que para cada una se ha de presentar un pliego separado con estricta sujeción al modelo que se acompaña.

Simultáneamente se verificará también concurso público en las Delegaciones de Hacienda de todas las provincias comprendidas en el arriendo, excepto la de Madrid, ante una Junta compuesta del Delegado de Hacienda, Presidente, del Interventor de Hacienda, Administrador de Contribuciones, Abogado del Es-

tado, y de un Notario que autorice el acto.

Ante las Juntas provinciales no se admitirán otras proposiciones que las referentes á la provincia en que el concurso se verifica.

15. Durante media hora se recibirán por las respectivas Juntas que autoricen estos actos, las proposiciones que se presenten, en pliegos cerrados, en cuyo sobre se designará el objeto de la proposición y el nombre del que lo suscribe. Estos pliegos cerrados se numerarán por el Notario existente, según el orden de presentación, y para que puedan ser admitidos habrá de computarse á cada pliego la cédula personal del interesado, y la carta de pago en que se acredita haber consignado para este objeto en la Caja general de Depósitos ó sucursal respectiva en la provincia, la cantidad que al efecto expresa también la adjunta relación á que se refiere la condición 1.ª, en metálico ó valores admisibles al objeto.

En cuanto recaiga la resolución á que se refiere la condición 17, se devolverán los depósitos á los autores de las proposiciones no admitidas.

Las proposiciones se redactarán en papel del timbre de la clase 11.ª, con sujeción al modelo que se inserta á continuación de estas condiciones.

16. A las tres y media de la tarde en el reloj del despacho en que se celebre cada acto, se anunciará que queda cerrada la admisión de pliegos, procediéndose inmediatamente á la lectura de los presentados por el orden de su numeración, leyéndose en alta voz las proposiciones por el Notario.

Concluida la lectura de las proposiciones, se darán por terminados los actos públicos.

Los Delegados de Hacienda de las provincias remitirán acto continuo al Ministerio de Hacienda el acto del resultado del concurso celebrado en su respectiva provincia y las proposiciones documentadas.

La Junta Central á que se refiere el párrafo primero de la condición 14, teniendo en cuenta las proposiciones presentadas ante la misma, y las que resulten de los concursos celebrados en cada provincia, propondrá al Gobierno en término de quinto día la admisión de las proposiciones parciales que considere más convenientes, ó bien que se rechacen todas.

17. La resolución definitiva se adoptará por el Gobierno en Consejo de Ministros, y contra su acuerdo no procederá recurso administrativo ni contencioso por parte de los licitadores, cualesquiera que sean las ventajas que á juicio de los mismos pudieran tener sus proposiciones.

18. El arrendatario de cada provincia adelantará el cumplimiento de su compromiso dentro del plazo de diez días, contados desde el siguiente al en que se notifique administrativamente la adjudicación del concurso en su favor con la cantidad que representa el 10 por 100 de la suma anual en que se le haya adjudicado el respectivo servicio, en metálico ó en valores públicos á los tipos establecidos, que depositará á este fin en la Caja general de Depósitos.

Esta fianza no será devuelta al

arrendatario mientras no haya satisfecho á la Hacienda el precio del arriendo de los cuatro años por que se verifica, así como á los Ayuntamientos de la respectiva provincia el importe de sus recargos, y haya solventado las demás responsabilidades que pudieren haber contraído á virtud del arriendo.

La escritura su otorgará por cada arrendatario, en la capital de la provincia á que corresponda el arriendo que le haya sido adjudicado.

Si el autor de una proposición admitida no formalizase el contrato por escritura pública ni presentase la fianza definitiva dentro de los diez días siguientes al en que se le notifique la adjudicación, perderá la cantidad consignada como depósito, de que trata la condición 15, adjudicándose al Estado y quedando abandonada la proposición.

En este caso, la Junta podrá aconsejar al Gobierno la aceptación de otra de las proposiciones hechas, si el autor la sostiene, ó que se realice nuevo concurso.

19. Los gastos de escritura, copia de ella para la Administración y demás que origine cada acto de concurso, serán satisfechos por el adjudicatario en cada provincia.

20. Será motivo de rescisión del contrato, la falta de un arrendatario á cualquiera de las condiciones 2.ª y 3.ª, quedando entonces obligado á indemnizar á la Hacienda de cuantos daños y perjuicios ocasiona la rescisión, no sólo con la fianza, que será adjudicada al Estado, sino con todos los bienes, acciones y derechos que posea ó pueda poseer, renunciando á toda clase de fueros y privilegios.

Si dichas faltas afectasen á cualquiera otra condición relacionada con el cumplimiento del contrato, serán corregidas con multas de 250 á 5.000 pesetas, y en caso de no hacerlas efectivas el arrendatario, se cobrarán desde luego del importe de la fianza, obligándole á la reposición de la misma en el plazo prudencial que se le señale, ó á la rescisión del contrato á perjuicio suyo si no lo verificase.

21. Se considerará como parte integrante de estas condiciones y como una de las más esenciales para la resolución de todas las cuestiones que pudieran suscitarse, el Real decreto de 27 de Febrero y la Instrucción de 15 de Septiembre de 1852.

Modelo de proposición.

D..... por sí ó en representación de..... según documento adjunto, con cédula personal número..... de..... clase, expedida en..... á..... de..... de 189... dice: que enterado del pliego de condiciones, inserto en la *Gaceta de Madrid*, número..... correspondiente al día..... de..... para el arriendo de explotación y cobranza de las cédulas personales por provincias, durante el actual año económico y los tres siguientes de 1894-95, 95-96 y 96-97, acepta expresamente todas y cada una de las indicadas condiciones, y ofrece por el expresado arriendo en la provincia de..... la cantidad de..... (se expresará en letras) pesetas anuales para el Tesoro.

(Fecha, firma y domicilio del proponente)

Relación á que se refiere la condición 1.ª de las del pliego para el arriendo de las cédulas personales.

Provincias	Tipos anuales de arriendo para cada provincia	Importe del depósito previo para tomar parte en el concurso
Avila.....	111.630	2.240
Burgos.....	186.170	3.730
Caceres.....	173.600	3.480
Cuenca.....	120.660	2.420
Granada.....	151.000	3.030
Guadalajara.....	182.450	2.650
Huesca.....	137.490	2.750
León.....	210.180	4.210
Lérida.....	140.310	2.810
Lugo.....	197.210	3.950
Málaga.....	138.690	2.780
Palencia.....	117.350	2.360
Salamanca.....	172.710	3.460
Segovia.....	99.360	1.990
Sevilla.....	95.900	1.920
Tarragona.....	181.160	3.630
Teruel.....	153.260	3.070
Toledo.....	193.840	3.480
Zamora.....	147.240	2.950
Zaragoza.....	238.020	4.760

Madrid 9 de Agosto de 1893.—El Director general, Ramón Cros.

Lo que se inserta en este periódico oficial para conocimiento del público y de los que deseen interponer en dicha subasta, la que da conformidad con lo dispuesto en la condición 14.ª del pliego de condiciones, se celebrará el 20 de Septiembre próximo á las tres de la tarde en el despacho de la Delegación de Hacienda.

León 21 de Agosto de 1893.—El Delegado de Hacienda interior, Luis Herrevo.

La Dirección general de Impuestos en orden fecha 18 del actual, dice á esta Delegación lo que sigue:

«El Excmo. Sr. Ministro de Hacienda comunicó, con fecha de ayer, á esta Dirección general la Real orden siguiente:

«1mo. Sr.: Vistas las consultas formuladas á este Ministerio por algunos Delegados de Hacienda en las provincias respecto á la fecha en que han de considerarse terminados los conciertos celebrados con los fabricantes de alcoholes y aguardientes vínicos ó de los residuos de la uva, para el pago del impuesto especial, creado por la ley de Presupuestos de 30 de Junio de 1892, en su art. 10, y visto el art. 46 de la de 5 del mes actual:

Considerando que entre las condiciones de los conciertos figura una en que se advierte que el embargo quedará nulo, y sin derecho el concertado ó concertados á indemnización alguna, si por virtud de cualquiera disposición de carácter legislativo se modificara la cuantía del gravamen del impuesto ó la forma de su exacción;

Considerando que es llegado e- te caso, por determinar el art. 46 de la vigente ley de Presupuestos la creación de un impuesto de patentes de elaboración, en sustitución del especial de 0'25 pesetas por grado centesimal en hectólitro que satisficieron los alcoholes vínicos:

Considerando que publicada la mencionada ley en la *Gaceta de Madrid* de 6 del actual, no puede haber sido conocida en todas las provincias sino después de transcu-

rridos dos ó tres días, y por lo tanto, puede fijarse el 8 de este mes para dar por terminados los referidos conciertos; y

Considerando que aunque no está aprobado el Reglamento que ha de regular la forma, cuantía y plazos en que ha de satisfacerse el nuevo impuesto, es indudable que los fabricantes de alcoholes vínicos y los cosecheros de vinos que elaboren aquéllos habrán de quedar según el obligados á solicitar de la Administración de Hacienda su inclusión en la relación ó padrón que deberá formar dichas oficinas para la distribución en su día de las correspondientes patentes;

Su Majestad el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido á bien disponer: Primero, que se entiendan terminados desde el día 8 del actual todos los conciertos celebrados entre la Administración de Hacienda y los fabricantes de alcoholes, aguardientes y licores para el percibo del impuesto especial sobre la elaboración del alcohol vínico ó de los residuos de la uva; y segundo: que los fabricantes de alcoholes vínicos ó de los residuos de la uva, y los cosecheros que los elaboren, que deseen continuar las operaciones de fabricación y extracción de sus almacenes de estos líquidos, sin que por la Administración de Hacienda se les ponga impedimento alguno, puedan conseguir su objeto, solicitando desde luego de la citada oficina provincial, y obteniendo recibo en su instancia, la inclusión en el padrón que ha de formarse para la distribución en su día de las oportunas patentes de elaboración que previene el artículo 46 de la vigente ley de presupuestos, sin perjuicio de que una vez hecha la oportuna clasificación, que determinará el Reglamento, satisficgan sus cuotas y cumplan las demás obligaciones que el mismo les imponga.

De Real orden le comunico á V. I., para su cumplimiento.» Y lo traslado á V. S. para iguales fines, advirtiéndole: Primero. Que tan pronto reciba esta circular cuide de que sea publicada en el Boletín oficial de esa provincia.

Segundo. Que si existen conciertos celebrados con los fabricantes de alcoholes para el pago del impuesto, bien sean gremiales ó particulares, se consideren desde luego terminados.

Tercero. Que debiendo éstos tener ingresado ya en la Depositaria-Pagaduría de esa provincia el importe de la mensualidad corriente, se prorratee la parte que corresponde á los siete primeros días en que es procedente la exacción del impuesto.

Cuarto. Que las devoluciones por el exceso que resulte cobrado por los días que restan, se realicen con arreglo á lo que determina el Real decreto de 25 de Febrero de 1890 y circular de la Intervención general de la Administración del Estado de 20 de Marzo siguiente.

Quinto. Que la Administración de Impuestos y Propiedades abra desde luego un libro registro, en el cual anule, por orden correlativo de presentación, las instancias que los fabricantes de alcoholes vínicos ó cosecheros de vino que elaboren aquellos líquidos dirijan á V. S. pidiendo la inclusión en el padrón que se

menciona en la preinserta Real orden; y

Sexto. Que á cada interesado deba darse el oportuno recibo de referencia á aquel documento.

Lo que se hace público por medio del Boletín oficial de esta provincia, para conocimiento de todas las personas que pueda interesar lo anteriormente transcrito.

León 22 de Agosto 1893.—El Delegado de Hacienda, P. O., Luis Herrero.

AYUNTAMIENTOS.

Alcaldía constitucional de León.

A las once de la mañana del jueves 31 del corriente, se celebrará subasta en la Secretaría municipal, bajo la presidencia del Sr. Alcalde ó del Concejal en quien delegue, para contratar el suministro de 192 fanegas de cebada, ó sean 106 hectólitros 56 litros, para la alimentación del ganado destinado á la limpieza pública.

El tipo para la admisión de proposiciones, que serán verbales y por plicas á la liza, durante diez minutos, es el de 10 pesetas por hectólitro, ó sean 5 pesetas 55 céntimos fanega, y las demás condiciones á que ha de sujetarse el rematante ó rematantes, se hallan de manifiesto en la Secretaría municipal.

León 25 de Agosto de 1893.—Marino Sanz.

Alcaldía constitucional de Vegas del Condado.

No habiendo tenido efecto por falta de licitadores, el arriendo por venta á la exclusiva para cubrir el cupo de consumos en el ejercicio corriente, se anuncia segunda subasta para el día 31 del actual y hora de las tres de la tarde, en las casas consistoriales de esta villa, hecha la rectificación de precios que preñea el art. 77 del Reglamento vigente.

Vegas del Condado 23 de Agosto de 1893.—El Alcalde, Jerónimo Robles.

Alcaldía constitucional de Alija de los Melones.

Acordado por este Ayuntamiento el arriendo de los derechos de consumos, con la exclusiva en la venta al por mayor, sobre todo el grupo de líquidos, que comprende la tarifa primera, y por separado el de carnes frescas y saladas, para el corriente año económico, se pone en conocimiento del público, á fin de que los que deseen tomar parte en la subasta, se presenten en la casa consistorial de este Ayuntamiento, el día 2 de Septiembre próximo, á las nueve de la mañana, on que tendrá lugar el remate por el grupo de líquidos, y para el de carnes á las once de la mañana del mismo día. En el caso de que no tuviera efecto la primera subasta por falta de licitadores ó de proposiciones admisibles, se celebrará una segunda el día 10 de dicho mes, á las horas para cada uno de los grupos anteriormente expresados, de conformidad con lo establecido en el art. 77 del Reglamento de Consumos vi-

gente; y en el caso de que esta segunda no tuviere efecto, se celebrará la tercera el día 18 de dicho mes y horas, respectivamente, de nueve y once de la mañana; sirviendo de tipo el importe de las dos terceras partes, de conformidad á lo dispuesto en el art. 78 de dicho Reglamento, y bajo los pliegos de condiciones que estarán de manifiesto en la Secretaría del Municipio.

Alija de los Melones 22 de Agosto de 1893.—El Alcalde, Cipriano Rodríguez.

Alcaldía constitucional de Castromudarra.

Los días 4 y 5 del próximo Septiembre, se halla abierta la recaudación del primer trimestre de la contribución territorial del corriente año económico, como primer período de recaudación voluntaria; quedando abierta la misma, como segundo período, los diez días siguientes.

Castromudarra y Agosto 24 de 1893.—El Alcalde, Matías Lozo.

Alcaldía constitucional de Villasariego.

En los días 4 y 5 de Septiembre próximo, se recauden por este Ayuntamiento las cuotas correspondientes á la contribución de territorial á industrial, que han de realizarse en el primer trimestre del actual año económico; cuyo acto tendrá lugar en la sala de sesiones del mismo; desde las ocho de la mañana á las cuatro de la tarde.

Villasariego á 23 de Agosto de 1893.—El Alcalde, Melchor Reguera.

Alcaldía constitucional de Santiago Millas.

Terminado por la Junta repartidora el repartimiento de consumos, cereales y recargos respectivos, de este Ayuntamiento, en el corriente año económico de 1893 á 94, se halla expuesto al público en el local de costumbre, por el término de ocho días, para presentar las reclamaciones que versen sobre error ó equivocación en la aplicación del tanto por ciento sobre las unidades contributivas, señaladas á cada vecino en proporción á su clase y número de personas, que ya estuvieron expuestas al público oportunamente. Pasado dicho plazo, no se cursará ninguna, conforme á Instrucción.

Santiago Millas y Agosto 21 de 1893.—El Alcalde, Gabriel Alonso Frañco.

Alcaldía constitucional de Vega de Valcarlos.

En el día de hoy se ha presentado de esta Alcaldía Eugenio González, vecino de Busanildón, manifestando que en la noche del 16 del actual, le fué hurtado un macho, cuyas señas se anotan á continuación, y cree por los datos recogidos, que el autor, á quien desconoce, ha pasado en el día de ayer con el objeto robado por este pueblo.

Vega de Valcarlos Agosto 18 de 1893.—Ramón Martínez.

Señas.

Un macho, edad dos años, alzada seis cuartos dos dedos; pardo cla-

ro, herrado recientemente de las manos; tiene un lunar en la parte inferior de cada oreja, del tamaño de una moneda de dos pesetas, y rayas negras en las manos y patas.

JUZGADOS.

D. Alberto Ríos, Juez de Instrucción de León y su partido.

Hago saber: Que para el día 30 de Septiembre próximo, y hora de las once de su mañana, se venderán en pública subasta, en la sala de audiencia de este Juzgado, los bienes siguientes:

1.ª Una casa en el casco del pueblo de Casaseola, á la calle Real, compuesta de habitación baja, sin cerral, que mide de longitud 10 metros por ambos lados, y linda al M. con calle Real, O. con corral de Pascuala de Campos, P. con casa de Juan González, y N. con corral de Santiago Pinto; tasada en 100 pesetas.

2.ª Una pequeña cuadra de 3 metros, que linda O. con corral de Fernando Villa, M. con casa de Miguel Martínez, y P. y N. con casa de Juan González; tasada en 20 pesetas.

3.ª Un huerto en dicho término de Casaseola y sitio del camino de Rueda, de cabida de 3 celemines, linda O. con Lucas Zapico, M. la presa, y P. con Blas González; tasado en 50 pesetas.

4.ª Un prado en dicho término y sitio del Cañizal, cabida de 3 celemines, linda O. con tierra de Victorino González, M. otro de Francisco Alonso, P. con tierra de Modesto de Fresno, y N. con el mismo; tasado en 50 pesetas.

Total 220 pesetas.

Cuyos bienes se venden como de la propiedad de Miguel Martínez Robledo, vecino de Casaseola, para pago de la indemnización y costas á que fué condenado en causa que se le siguió con otro, por asesinato; no admitiéndose posturas que no cubran las dos terceras partes de su tasación; debiendo consignar previamente los licitadores para poder tomar parte en la subasta el 10 por 100 de dicha suma, y que respecto á los títulos de dicha propiedad se atenderá á los que constan del expediente.

Dado en León á 17 de Agosto de 1893.—Alberto Ríos.—Por su mandado, Eduardo de Nava.

Juzgado municipal de El Burgo

Hallándose vacante la plaza de Secretario en propiedad de este Juzgado, la cual se proveerá con arreglo á los artículos 12 al 21 del Reglamento de 10 de Abril de 1871, se anuncia su convocatoria por término de quince días, á contar desde la inserción de esta anuncio en el Boletín oficial de la provincia; dentro de cuyo plazo presentarán los aspirantes sus solicitudes documentadas en forma.

El Burgo á 21 de Agosto de 1893.—El Juez, Máximo Rueda.

ANUNCIOS OFICIALES.

Instituto de 2.ª enseñanza de León

Conforme á las disposiciones vigentes, la matrícula ordinaria para el curso de 1893 á 94, se admitirá

en este Instituto durante el mes de Septiembre próximo, y podrá solicitarse todos los días no festivos, de nueve á doce de la mañana. El día 30, además del plazo indicado, la Secretaría estará abierta desde las ocho hasta las doce de la noche, en cuya hora quedará definitivamente cerrada la admisión á la matrícula ordinaria.

Al entregar la papeleta de solicitud de matrícula, se exhibirá la cédula personal corriente, si por tener 14 años ó más, está obligado á ella el alumno; se abonará en metálico 2'50 pesetas por la inscripción de cada asignatura, y también por derechos de matrícula 10 pesetas en papel de pagos al Estado, recogiendo el alumno la parte de dicho papel que, en unión del recibo de la solicitud, habrá de servirle de resguardo provisional.

A la vez que dicha solicitud de matrícula, deberá entregarse el interesado tantos sellos móviles de 10 céntimos como inscripciones de asignaturas pida, para fijarlos cuando se formalicen éstas; y además, otro sello de expresada clase para el resguardo provisional.

La matrícula extraordinaria, se solicitará en la misma forma, y llenándose los mismos requisitos, durante todo el mes de Octubre; los derechos en papel de pagos al Estado para esta clase de matrícula, serán dobles.

Los alumnos que procedan de otro Establecimiento, deberán presentar certificación oficial, en la cual conste las asignaturas que tuviesen aprobadas; así como los que hayan de ingresar en la 2.ª enseñanza, lo solicitarán previamente del Sr. Director del Instituto.

Los alumnos tendrán en cuenta las disposiciones legales y las advertencias que constan en las papeletas de solicitud de matrícula. A fin de no solicitarlas en asignaturas incompatibles, entendiéndose, que si lo hicieran, dichas matrículas se considerarán nulas, con pérdida de los derechos abonados.

Los alumnos oficiales que deseen pasar á la enseñanza libre en el mismo curso, por renunciar todas sus matrículas, podrán pedir la admisión de ésta en instancia al señor Director, dentro de los términos siguientes: para la convocatoria del mes de Junio, hasta el 15 de Mayo; y para la del mes de Septiembre, hasta el 15 de Agosto; entendiéndose esta última caso aplicable solo á los que no se hubiesen presentado á examen de ninguna asignatura en los ordinarios del mes de Junio.

La solemne apertura del curso académico de 1893 á 94, tendrá lugar el domingo 1.º de Octubre próximo, á las once de la mañana, en el salón de actos del Instituto.

León 21 de Agosto de 1893.—El Director, Policarpo Mingote.

ANUNCIOS PARTICULARES.

En esta imprenta se encuentra de venta la obra titulada *JORNADAS NAÚTICAS*, al precio de 5 pesetas ejemplar, en rústica.

LEON: 1893

Imprenta de la Diputación provincial.